



REGISTRO DE SALIDA
Ref:10/001017.1/12 Fecha:03/07/2012 09:34
Cons. Medio Ambiente y Orden. Territorio
Reg. C. Medio Amb. y Ord. T. (ALC)
Destino: Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón

AYUNTAMIENTO POZUELO DE ALARCÓN
Oficina: Centro
Fecha: 09/07/2012 17:11:00
Registro: 2012 / 27301
Registro General de Entrada

Dirección General de Evaluación Ambiental
SIA 192/08
10-UB-00164.6/2008

EXCMO. AYTO DE POZUELO DE ALARCÓN
Plaza Mayor, nº 1
28223(MADRID)



ASUNTO: Plan Parcial del "Nuevo Sector de Empleo II" de Pozuelo de Alarcón. Informe de la Dirección General de Evaluación Ambiental.

Con fecha 26 de septiembre de 2008 y referenciado con el nº 10/456322.9/08, tuvo entrada en el Registro General de esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación de Territorio; Dirección General de Evaluación Ambiental, oficio de remisión por parte de el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón en relación al Plan Parcial del Sector UZ 2.4-01 "Nuevo Sector de Empleo II" de las NN.SS del municipio, por el que se interesa la emisión, por la Dirección General de Evaluación Ambiental, del informe preceptivo de su competencia, propio del procedimiento de evaluación ambiental, de conformidad con lo previsto en el art. 4.2 de la Ley 9/2006 de Evaluación Ambiental de planes y programas.

1. ANTECEDENTES

Con fecha 14 de octubre de 2008 y nº de registro de salida nº 10/101763.8/08 se emite solicitud de documentación complementaria del Plan Parcial del Sector UZ 2.4-01 por la Dirección General de Evaluación Ambiental. La documentación complementaria solicitada es remitida a esta Dirección General con fecha 22 de abril de 2009 y referencia de entrada nº 10/187733.9/09.

Posteriormente, con fecha 11 de mayo de 2009 y nº de registro de salida nº 10/066353.5/09 se vuelve a solicitar documentación complementaria del Plan Parcial del Sector UZ 2.4-01, recibándose la misma con fecha 29 de septiembre de 2009 y referencia de entrada nº 10/435522.9/09.

Con fecha 14 de enero de 2010 se realizan las consultas a las Administraciones Públicas afectadas en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 9/2006, comunicándose al Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón el inicio de las mismas en dicha fecha y nº de registro de salida 10/013725.9/10.

Tras un examen previo de la documentación remitida y teniendo en cuenta las contestaciones a las consultas efectuadas, en particular las emitidas por la Confederación Hidrográfica del Tajo, la Dirección General de Protección Ciudadana, el Área de Planificación y Gestión de Residuos, y el Área de Vías Pecuarias, de la Dirección General de Medio Ambiente; se pone de manifiesto la necesidad de un cambio en la propuesta de ordenación del Plan Parcial; por lo que esta Dirección General solicita al Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón con fecha 25 de noviembre de 2010, la remisión de documentación complementaria.

Con fecha 14 de octubre de 2011 se reitera la solicitud de documentación complementaria de noviembre de 2010, recibándose la misma en esta Dirección General de Evaluación Ambiental el día 12 de abril de 2012.

Según oficio de entrada, no se presenta certificado de exposición pública del Plan Parcial ni la existencia o ausencia de alegaciones al periodo de información pública efectuado. Asimismo, en la documentación obrante del expediente no consta la aprobación inicial del Plan Parcial ni su publicación en el BOCM.

Con fecha 16 de abril de 2012 y nº de referencia 10/142529.9/12, esta Dirección General de Evaluación Ambiental comunica al Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón el inicio de las consultas a las administraciones públicas y público interesado teniendo en cuenta la nueva documentación del Plan Parcial remitida, de conformidad con la



Ley 9/2006 de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Organismo	Recepción Informe
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN.	-
CANAL DE ISABEL II	15/07/2010 - favorable condicionado 07/05/2012 - favorable
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO	18/02/2010 - favorable condicionado No ha contestado a 2ª petición de Informe
Subdirección General de Conservación del Medio Natural DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE.	13/02/2010 - favorable
Área de Planificación y Gestión de Residuos. DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE	22/01/2010 - desfavorable 20/04/2012 - favorable condicionado
Servicio de Sanidad Ambiental. DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN E INSPECCIÓN. Consejería de Sanidad.	11/02/2010 - favorable condicionado
Área de Vías Fecuarías. DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE.	23/03/2010 - desfavorable 19/06/2012 - favorable condicionado
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. Consejería de Economía y Hacienda	19/02/2010 - favorable
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO. Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Participación del Gobierno.	12/12/2011 - favorable
DIRECCIÓN GENERAL DE CARRITERAS. Consejería de Transportes e Infraestructuras	12/04/2010 - favorable
Área de Prevención. DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIUDADANA.	5/03/2010 - desfavorable 03/05/2012 - favorable

En documentación anexa a este informe se adjuntan copias de las respuestas relacionadas.

Asimismo, se comunica la solicitud de informe al Canal de Isabel I, conforme al artículo 7 del Decreto 170/1998, de 1 de octubre, de Gestión de las infraestructuras de saneamiento de la Comunidad de Madrid, recibándose el mismo con fecha 27 de febrero de 2012.

2. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PLAN PARCIAL

2.1. Características Ambientales del Plan Parcial

- **Hidrología**

El ámbito de estudio pertenece a la cuenca del río Manzanares y al norte del mismo se localiza el Arroyo Bularas, ocupando parte de su Dominio Público Hidráulico 604,30 m de la superficie del sector. Actualmente el cauce del arroyo Bularas discurre a cielo abierto en toda su longitud, excepto en el tramo existente bajo la autovía M-40, que lo hace a través de una obra de drenaje.

- **Vegetación**

La vegetación potencial en el ámbito del sector se corresponde con el encinar sobre arenas propio de amplios sectores del piedemonte de la sierra madrileña, sin embargo, esta vegetación climática ha desaparecido

totalmente, encontrándose muy alterada y degradada y, actualmente, formada casi exclusivamente por vegetación herbácea propia de un erial sobre pastizal, compuesta por especies de tipo ruderal que han sustituido a los cultivos herbáceos de secano que ocupaban la superficie del ámbito.

Así, la zona de estudio aparece, en su mayor parte, desprovista de vegetación arbórea, a excepción de algunos ejemplares de *Pinus pinea*, *Pinus pinaster* y en menor medida algún ejemplar de *Quercus ilex*, que forman un bosquecillo de reducido tamaño y escasa espesura al sureste del ámbito.

- **Vías Pecuarias**

El ámbito de estudio es colindante, en su límite norte, con la vía pecuaria "Vereda de San Antón", con una anchura legal de 10 metros.

- **Infraestructuras**

Infraestructuras viarias:

El sector linda al oeste con la M-40, al sur y suroeste con la carretera M-503 y la carretera de Majadahonda, y al norte y este del ámbito con viario local.

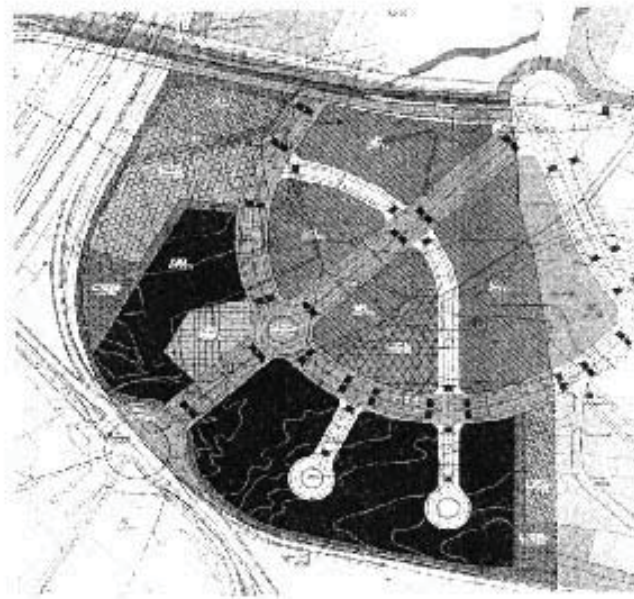
Líneas eléctricas:

Existen dos líneas eléctricas de media tensión al norte y al sureste del ámbito del Plan Parcial, que según consta en la documentación aportada, serán soterradas.

2.2. Características Urbanísticas del Plan Parcial

El Sector UZ 2.4-01 "Nuevo Sector de Empleo II", se localiza al oeste del casco urbano de Pozuelo de Alarcón. Según la ficha urbanística del PGOU presenta una superficie de 141.100 m² (14,11 ha), sin embargo, tras realizarse un levantamiento topográfico, se arroja una superficie de 132.325,90 m² (13,23 ha).

El ámbito está delimitado por su lado norte, con el Sector UZ 2.3-02 "Nuevo Sector de Empleo I", coincidiendo este lindero con el actual Arroyo de Bularas y la Colada de San Antón; al sur y suroeste delimita con las carreteras de Majadahonda, Eje Pinar de las Rozas (M-503) y el carril de incorporación a la M-40; al este con el ámbito del sector UZ 2.4-02 "Huerta Grande" y al oeste con la M-40.



La calificación de los usos del suelo en el Sector, según la documentación aportada, es la siguiente:

SUELO	USO	SUP. SUELO (M ²)	SUP. EDIFICABLE (M ² Ed)
Lucrativo	Industria Limpia, Talleres y Almacenes (IA)	35.000,0	14.000,00
	Terciario (T)	28.533,6	25.782,02
	Servicios Urbanos (SU)	2.881,4	2.881,40
TOTAL LUCRATIVO		66.415,0	
Red Supramunicipal	Vías Pecuarias RSM-VP	707	-
	Total Red Supramunicipal	707	-
Red General	Vialto General Municipal (RG-INF)	12.732,6	-
	Reserva Suelo Tran (RG-INF)	2.819,1	-
	Espacio Libre de Transición (RG-ELT)	10.190,2	-
	Zonas Verdes (RG-ZV)	8.015,8	-
	Vialto General del sector (RG-INF)	41.969,2	-
	Equipamiento público (RG-EQ)	4.473,3	-
	Vialto local (RL-SU)	10.609,3	-
Total Red General		48.840,3	-
Red Local	Zonas Verdes (RL-ZV)	8.211,8	-
	Red viaria (RL-SU)	8.335,4	-
	Total Red Local	15.047,2	-
TOTAL REDES PUBLICAS		63.887,5	
Otros	Ctra. de Majadahonda	712,1	-
	Dominio Público Hidráulico	604,3	-
	Arroyos San Antón		-
Total Otros		1.316,4	-
TOTAL Superficie del Sector		132.325,9	

El Plan Parcial propone prevé la ejecución de un área de servicios y empleo, que pueda acoger una extensa gama de usos terciarios y dotacionales, donde se ubiquen como usos compatibles la industria limpia de talleres y almacenes; con una edificabilidad de 25.782,02 m² para el uso terciario, 14.000 m² para el uso de industria y talleres y 2.881,40 m² para servicios urbanos.

3. APLICACIÓN DE LA LEY 9/2006, DE 28 DE ABRIL, SOBRE EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE DETERMINADOS PLANES Y PROGRAMAS EN EL MEDIO AMBIENTE.

En el Plan Parcial del Sector UZ 2.4-01 concurren las circunstancias descritas en el artículo 3.3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, que justifican que pueda ser objeto de evaluación ambiental.

Por tanto, el presente Plan Parcial se ha sometido a estudio caso por caso, conforme a lo estipulado en el artículo 4 de la mencionada Ley 9/2006, para determinar la existencia de efectos significativos sobre el medio ambiente, conforme a los criterios del Anexo II, y en caso afirmativo, establecer la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación del informe de sostenibilidad.

Para ello se han efectuado consultas, según el artículo 4 y 9 de la Ley 9/2006, a administraciones públicas y público interesado, con las competencias específicas establecidas en el artículo 9 de dicha Ley, que puedan resultar afectadas por el alcance particular de este Plan Parcial.

3.1. Decisión sobre la evaluación ambiental del plan parcial.

Teniendo en cuenta que los organismos consultados no han manifestado sugerencias respecto a sus competencias específicas, sobre afectaciones significativas en el medio ambiente (a excepción del Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Medio Ambiente) y considerando el carácter residencial del ámbito, circundado de otros ámbitos de suelo urbanizable sectorizado residenciales (Sector de Empleo I y Sector de "Huera Grande"), rodeados en su conjunto de infraestructuras viarias: M-40, M-503 y M-515, y los criterios de anexo II de la Ley 9/2006, de 28 de abril, y en particular, que el área afectada por el Plan Parcial no está incluida en espacios de Red Natura 2000 ni de otras figuras, tal como, hábitats de interés comunitario, montes Preservados, yacimientos arqueológicos, etc., la Dirección General de Evaluación Ambiental decide:

Que no es necesario someter al trámite de evaluación ambiental el Plan Parcial del Sector UZ 2.4-01 "Nuevo Sector de Empleo II" de Pozuelo de Alarcón, siempre y cuando se cumplan todos los condicionantes estipulados por esta Dirección General en el presente informe (apartado 4), sin perjuicio del resto de informes de los órganos y entidades públicas previstos legalmente como preceptivos o que, por razón de la posible afectación de los intereses públicos por ellos gestionados, deban considerarse necesarios conforme al artículo 57 y 59 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

4. CONSIDERACIONES A TENER EN CUENTA PARA EL DESARROLLO DEL PLAN PARCIAL

Deberán considerarse y tenerse en cuenta para el desarrollo del Plan Parcial, los siguientes condicionantes:

- 4.1. De acuerdo con la Confederación **Hidrográfica del Tajo**, si bien no emite informe para la segunda consulta efectuada (16/04/2012), se entiende ratificado el anterior informe emitido por este organismo, de fecha 16 de febrero de 2010, respecto al contenido y condicionado del mismo, recordándose que en todo caso se deberán respetar las servidumbres de 5 m de anchura del cauce y que toda actuación que se realice en la zona de policía deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación Hidrográfica.
- 4.2. De acuerdo con el **Servicio de Sanidad Ambiental** deberá tenerse en cuenta, en fases posteriores (incluyéndose en todo caso en el Proyecto de Urbanización del Plan Parcial), estudios sobre la calidad atmosférica u acústica, los residuos y vertidos, la red de abastecimiento, el sistema de riego de jardines, la implantación de un sistema de vigilancia de plagas, la selección de especies arbóreas, los emisores radioeléctricos y/o centros de transformación eléctrica, e.c.
- 4.3. De acuerdo con el **Área de Vías Pecuarias**, deberán tenerse en cuenta los siguientes condicionantes:
 - La vía pecuaria de la Vereda de la Venta de San Antón es colindante con el sector UZ 2.3-02 "Nuevo Sector de Empleo I", adyacente al presente Plan Parcial, por lo que en dicho sector UZ 2.3-02 deberá recogerse la misma solución adoptada para la reposición de la vía pecuaria en el presente sector 2.4-01 "Nuevo Sector de Empleo II".
 - El tramo propuesto para la reposición de la Vereda de la Venta de San Antón implica un cruce con una rotonda en el extremo Noroeste del sector UZ 2.4-01. Para el tratamiento de dicho cruce se estará a lo ya establecido en el artículo 32 de las normas urbanísticas del Plan Parcial.
 - El suelo de la vía pecuaria no debe generar aprovechamiento urbanístico, como tampoco la superficie en exceso de la superficie original.
 - Deberá presentarse un Plan de Acondicionamiento y Forestación detallado que desarrolle todas las especificaciones establecidas en el artículo 33 de las normas urbanísticas:
 - Trazado de la vía pecuaria: anchura del camino de zaforra, número de hilos y señales institucionales (tanto de vía pecuaria como de paso de ganados), junto con su posición georreferenciada. Debe especificarse además el sistema adoptado para evitar el estacionamiento y circulación.
 - Cruces: deberán tratarse con adoquín de hormigón.
 - Reforestación: sistema de plantación, número de ejemplares, especies elegidas, plan de riegos, reposición de mallas y mantenimiento en general.



- 4.4. Con respecto a la **conservación de la vegetación arbórea** existente en el ámbito de estudio, deberá incluirse en las etapas posteriores (y en todo caso en el Proyecto de Urbanización) del Plan Parcial) los resultados del 'Estudio de Arbolado' realizado para el ámbito de Plan Parcial, acometiéndose los trasplantes indicados para aquellos ejemplares singulares afectados por la ordenación urbanística y contemplándose la vigilancia del cumplimiento de las condiciones de ejecución de dichos trasplantes.
- 4.5. **Con respecto al cumplimiento del Decreto 170/98, de 1 de octubre, sobre gestión de las Infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid.**

Vista la documentación remitida, sin perjuicio del informe de la Confederación Hidrográfica del Tago, y según el informe del Canal de Isabel II, como Ente Gestor de la red de saneamiento y depuración a la que verterán las aguas residuales generadas en este ámbito, se informa lo siguiente:

Respecto a la depuración de las aguas residuales

El Canal de Isabel II ha estimado, de acuerdo con los datos aportados en la documentación y con las Normas para Redes de Saneamiento, que el caudal de vertido de las aguas residuales que genera el Sector UZ 2.4-01 no será superior a **301 m³/día**

El vertido de aguas residuales generado por esta actuación, podrá ser tratado en el Sistema de Depuración Madrid.

Respecto a la red de saneamiento

De acuerdo con la documentación remitida, la red de saneamiento propuesta para el Sector UZ 2.4-01 es de tipo separativo. Por lo que no podrá incorporarse a los colectores, emisarios y demás instalaciones de la Comunidad de Madrid o del Canal de Isabel II, un caudal superior al caudal punta de las aguas residuales aportadas por la actuación.

Según la documentación remitida, la red de aguas residuales se conectará a colectores de gestión municipal, por lo que será el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón quien deberá autorizar dicha conexión y garantizar que el funcionamiento de la red de alcantarillado no resulte alterado negativamente por la incorporación de los nuevos vertidos.

Si la red que se proyectase tuviera que ser, excepcionalmente de tipo unitaria por razones técnicas, se deberá realizar, por parte del promotor, un estudio hídrico del caudal de aguas residuales y pluviales, que aportará el Sector a la red de colectores y emisarios de titularidad de la Comunidad de Madrid o del Canal de Isabel II, en el que se determine la capacidad de transporte y la de los aliviaderos. En cualquier caso, no deberá incorporarse a dicho emisario un caudal de aguas residuales diluido superior a cinco veces el caudal punta de las aguas residuales domésticas aportada por el Sector.

Asimismo, se deberá cumplir la Ley 10/93 de 26 de octubre sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento.

Respecto al riego de zonas verdes

Se prohíbe expresamente la colocación de bocas de riego en viales para baldeo de calles en la red de abastecimiento de agua potable.

En las zonas verdes de uso público del Sector, las redes de riego que se conecten, transitoriamente a la red de distribución de agua potable deberán cumplir la normativa del Canal de Isabel II, siendo dichas redes independientes de la red de distribución, para su futura utilización con agua regenerada, y disponiendo de una única acometida con contador.

4.6. Con respecto al cumplimiento de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre del Ruido y los Reales Decretos que la desarrollan

Analizada la documentación presentada, deberán tenerse en cuenta los siguientes condicionantes respecto a cumplimiento de la Ley 37/2003 y los Reales Decretos que la desarrollan:

- **Respecto a la zonificación de áreas de sensibilidad acústica**

Las áreas Acústicas, deberán clasificarse en función de los usos del suelo designarlos

Los suelos destinados a **equipamientos**, en función del uso específico de equipamiento que se proponga, deben corresponder con la clasificación de área acústica apropiada c: recreativo y espectáculos, d: terciario distinto de e; sanitario, docente y cultural ó f: sistemas generales de infraestructuras de transporte u otros equipamientos públicos que los reclamen.

Los suelos destinados a Red pública de equipamiento de **zonas verdes o espacios libres**, se clasificarán con el área acústica correspondiente al uso mayoritario de la zona en que se localicen.

Las zonas verdes que se dispongan para obtener distancia entre las fuentes sonoras (infraestructuras de transporte, actividades,...) y las áreas residenciales se considerarán como zonas de transición y no podrán considerarse de estancia.

Se establecerán **zonas de transición** cuando se superen en 5 dB(A) los valores objetivo aplicables a cada una de las Áreas implicadas.

En todas las Áreas acústicas delimitadas se deberán cumplir los valores objetivo de calidad acústica aplicables de acuerdo con el anexo I del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre del Ruido.

- **Respecto a las medidas preventivas y correctoras**

Las medidas posteriores que pudieran plantearse para cumplir los objetivo de calidad acústica aplicables de acuerdo con el anexo II del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del ruido, deberán caracterizarse e incorporarse mediante las correcciones pertinentes de la documentación que formaliza el contenido sustantivo del Plan Parcial, fundamentalmente, Planos de Ordenación, Normas Urbanísticas y Estudio Económico Financiero.

4.7. Con respecto al cumplimiento de la Ley 5/2003 de 20 de marzo de Residuos de la Comunidad de Madrid.

Conforme indica el informe del Área de Planificación y Gestión de Residuos de la Dirección General del Medio Ambiente de fecha 20 de abril de 2012, de los datos analíticos aportados en el Estudio de Caracterización de la calidad del suelo y las aguas subterráneas presentado, se deduce que no se han detectado indicios de afección a la calidad del suelo sobre el ámbito de estudio.

No obstante y dado que en el ámbito de estudio podrán implantarse actividades potencialmente contaminantes del suelo con carácter general en el documento normativo del Plan Parcial deberá incluirse en su articulado el siguiente texto:

"En el caso de las instalaciones sometidas al Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, tanto la implantación de nuevos establecimientos como su clausura se someterán a lo



dispuesto en el artículo 3.4 del mencionado Real Decreto, en su caso también se estará a lo dispuesto en el artículo 3.4 del mencionado Real Decreto, en su caso también se estará a lo dispuesto en el artículo 5.3 (Anexo IV, epígrafe 72) de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid".

Igualmente, en el texto normativo y respecto a las zonas donde se ha detectado a presencia de vertidos (escombros), deberá incluirse el siguiente texto:

"Con carácter general, en el caso de localizarse puntos de vertido, se tendrá en cuenta que con el fin de asegurar el carácter de los residuos acopiados, se procederá a su caracterización mediante métodos adecuados (inspección visual, organolépticos, analíticos in situ o en laboratorio) y bajo la supervisión de los Servicios Técnicos municipales. Los residuos se gestionarán adecuadamente dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 5/2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid, al Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, y a la Decisión del Consejo de 19 de diciembre de 2002 por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de los residuos en los vertederos (Decisión 2002/33/CE)".

5. RESPECTO A LAS CONDICIONES INCLUIDAS EN ESTE INFORME

El Informe se redacta sin perjuicio de la viabilidad urbanística de la propuesta de ordenación remitida, con aprobación inicial. Es a esta propuesta de ordenación a la que se refiere el mismo y considerando únicamente aspectos que conciernen a las condiciones y funcionamiento de las infraestructuras de saneamiento y relativas a a calidad ambiental sobre contaminación acústica.

Los condicionantes impuestos en el presente informe se deberán reflejar con carácter previo en el documento de aprobación provisional y definitiva del Plan Parcial, donde proceda y en particular, de manera conveniente, en la Normativa Urbanística propia del Plan Parcial, Planos de Ordenación y Estudio Económico del mismo.

5.1. Respecto a condiciones ambientales

El documento de aprobación provisional y definitiva del Plan Parcial del Sector UZ 2.4-02 "Huerta Grande" y en particular sus Normas Urbanísticas, incorporará, además de todas las consideraciones y prescripciones ambientales establecidas en el punto 4 del presente informe, los siguientes aspectos:

- Se deberá incluir e incorporar en la Memoria Ambiental, los condicionantes establecidos para las vías pecuarias, así como la conservación y mantenimiento del Conjunto Hidráulico de la Poza, que discurre en paralelo al arroyo del mismo nombre.
- Se deberán incluir medidas concretas y expresas tendentes al ahorro efectivo y disminución del consumo de agua, con el fin de minimizar la generación de vertidos líquidos.
La profundidad de la red de saneamiento deberá ser siempre mayor que la profundidad del nivel inferior de las edificaciones, (sótanos).
- Se deberán establecer los elementos de tratamiento necesarios para asegurar que las aguas pluviales recogidas en el periodo inicial de lluvia, y que arrastran un mayor grado de contaminación, no se incorporen directamente a los cauces públicos, en cumplimiento del apartado 7.2.5. del Plan Integral de Mejora de la Calidad del río Tago.
- Las Normas de Edificación deberán incorporar las medidas relativas a eficiencia energética de los edificios del Real Decreto 47/2007, de 19 enero, que aprueba el Procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción.
- Ordenanza de Alumbrado Exterior con prescripciones de protección medioambiental: criterios de eficiencia, reducción del resplandor luminoso nocturno y gestión de residuos generados.

5.2. Respecto a las condiciones incluidas en este informe en relación al cumplimiento de la Ley 9/2006

El Excmo. Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, una vez aprobado el Plan Parcial, deberá dar publicidad al mismo, tal y como establece el artículo 14 de la ley 9/2006, y poner a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones públicas afectadas y público interesado consultado, la documentación relacionada en dicha



artículo.

5.3. Respecto a las condiciones incluidas en este informe en relación al cumplimiento del Decreto 170/98.

El Excmo. Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón verificará antes de la aprobación definitiva del Plan Parcial, el cumplimiento de los condicionantes establecidos en el presente informe y si procede, las prescripciones de los informes y autorizaciones sobre la utilización y protección del Dominio Público Hidráulico y demás preceptos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y Reglamento de Dominio Público Hidráulico, establecidas por la Confederación Hidrográfica del Tago.

El Excmo. Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón deberá coordinar la ejecución de las obras de las redes de saneamiento de tal manera que sea factible la evacuación de las aguas, teniendo en cuenta los condicionantes establecidos en el informe del Canal de Isabel II.

Cualquier otra modificación sobre lo previsto en el Plan Parcial que implique variación en las condiciones de funcionamiento de los emisarios o de las depuradoras requerirá Informe de esta Dirección General, de acuerdo con lo previsto en el Art. 7 del Decreto 170/1998, de 1 de octubre, sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid.

5.4. Respecto a las condiciones incluidas en el presente informe en relación al cumplimiento de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre del Ruido.

El Excmo. Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en este informe y de aquellas otras que, en su caso, sea necesario adoptar para garantizar el cumplimiento de los valores objetivo, establecidos en el Real Decreto 1367/2007 que desarrolla la Ley 37/2003.

Lo que le comunico para su conocimiento y a los efectos oportunos

Madrid, 20 de junio de 2012

LA DIRECTORA GENERAL DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL

Fdo.: Lourdes Martínez Marcos